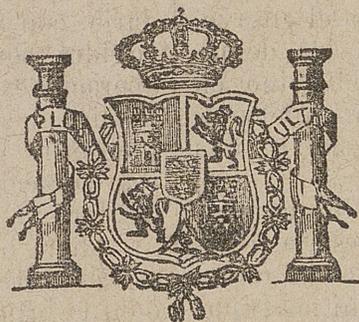


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid. Palacio de la Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 19 de Julio de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Administracion local.

Circular.

Esta direccion general ha acordado publicar las consultas que oficial y particularmente le han dirigido los Gobernadores civiles, las Diputaciones provinciales y los Contadores de las mismas, sobre las dudas y dificultades surgidas al ensayar el sistema uniforme de contabilidad que ha empezado á regir desde el dia 1.º del actual, así como las contestaciones á ellas dadas, para que, como aclara-

cion y ratificacion, sean el complemento de la instruccion de 1.º de Junio anterior, cuya instruccion contiene las reglas á que han de atenerse las Corporaciones populares, á fin de cumplir el servicio de que se trata.

La reforma de la contabilidad local, por el sistema de partida doble, aplicado á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos, es ya un hecho, despues de discutido, ensayado y aprobado el procedimiento que por todos ha de observarse.

No se ha podido conseguir esto sin un trabajo tenaz y asiduo por parte de todos.

De nada hubiera servido la iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ni las disposiciones adoptadas para su cumplimiento por este Centro directivo, sin la decidida cooperacion de V. S., de la Diputacion y de los Contadores, que, unidos, han dedicado á esta faena todos sus esfuerzos, debiéndose á la probada aptitud de los últimos que los Secretarios de Ayuntamiento aprendan á llevar la cuenta y razon de los caudales del Municipio, con sujecion á las reglas y á los modelos y libros, que obran en su poder desde principios del presente año económico.

El trabajo, no por callado y modesto, ha dejado de ser rudo y constante.

No haciendo mérito de la preparacion que se ha necesitado para llegar á fijar el sistema uniforme, resulta haberse ensayado en la Diputacion de esta Côte y en los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá, Fuencarral, Vicálvaro y San Fernando, en vista de las ope-



raciones realmente ejecutadas durante todo el mes de Abril, y se ha repetido el ensayo, simulando operaciones en todas las demás Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, en los últimos días de Junio, de forma que, previamente, se ha ensayado en toda España el nuevo procedimiento.

Si alguna duda subsistiera sobre la conveniencia y necesidad de tan necesaria reforma, se desvanece con el resultado obtenido, puesto que ni los Gobernadores, ni las Diputaciones ni los Contadores en sus comunicaciones oficiales ó en sus cartas particulares, han expuesto nada que se refiera á imposibilidades de ejecucion, ni á óbstáculo alguno insuperable para la ordenada marcha del sistema escogido.

Es tanto más de notar este resultado, cuanto que, teniendo que atenerse la Superioridad para dictar sus órdenes, reglas y modelos á las disposiciones vigentes y á la forma obligada de los presupuestos provinciales y municipales, sujetos á leyes anteriores, que solo pueden reformarse en el Parlamento, no se ha podido llevar al nuevo método de contabilidad toda la simplificacion de que será capaz en su dia, cuando se introduzcan en dichas leyes las reformas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, de manera que, al generarse la cuenta en los libros, tenga todos los caracteres de sencillez y de claridad á que debe aspirarse.

De todos modos, el éxito obtenido avalora y confirma lo que hace poco fué un propósito.

Naturalmente, al practicarse por muchos el ensayo de un nuevo sistema, surgen dudas é interpretaciones inevitables, puesto que no es posible expresar las ideas de una manera tan clara é inteligible que no den lugar á vacilaciones.

De todas ellas esta Direccion ha formado grupos similares, que irá exponiendo y contestando uno por uno. Pero hay dudas de carácter general, fundadas, más que en el sistema y en sus detalles, en el temor de las consecuencias de salir de la rutina y en ciertas dificultades, propias de toda reforma, cuando ésta no encuentra previamente un personal apto ó entusiasta para practicarla.

Una sola de estas dudas subsiste en el servicio de que se trata, y es acogida por algunos Gobernadores, Diputaciones y hasta Contadores: la de que muchos Ayuntamientos no puedan cumplir lo mandado.

Este caso merece una prévia y detenida explicacion.

Cosa es convenida y aceptada que las Diputaciones y los Ayuntamientos de importancia no han encontrado inconvenientes que no hayan sido previstos ni resueltos.

En pocos Ayuntamientos de escaso vecindario, con Secretarios mal dotados y mal escogidos, por más que sólo tengan una ó dos operaciones que sentar al mes, por término medio, pueden ocurrir dificultades, y ciertamente no ha pasado esto desapercibido para esta Direccion, dada su lealtad y buen deseo de llevar á término el servicio.

Ahora bien; estas dificultades no pueden estribar más que en dos causas: en la apatía ó en la ignorancia.

En el primer caso, ó sea en el de abandono é inercia, queda resuelta la cuestion por medio de la accion ejecutiva que tienen las Diputaciones provinciales, las cuales se han confirmado nuevamente, disponiendo que aquéllas empleen contra los morosos el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino; de forma que, cuando un Ayuntamiento deje de rendir cuentas, se exigirá por los Gobernadores la responsabilidad al Contador de fondos provinciales, como Delegado de la Diputacion, siempre que lo consienta y no haya procedido á formarlas de oficio.

Es el segundo caso aquel en que, por imposibilidad material ó porque no sepan escribir los Secretarios, ni los Alcaldes, ni los Concejales ó por otras causas, y no poder exigirse más á consecuencia de la escasa dotacion que á los Secretarios se concede, resulte probado que el Ayuntamiento de que se trate debe dejar de subsistir, por no reunir las condiciones que exige el art. 2.º de la ley Municipal vigente y estar comprendido en los artículos 4.º á 7.º de la misma ley, pues no ha habido ni habrá disposicion que, lealmente interpretada, consienta que la administracion y la contabilidad de una reunion de vecinos se entregue á personas inexpertas, ó que se hallen en la precision de abandonarlas, por no estar convenientemente retribuidas.

Por consecuencia de lo dicho, las dudas y temores suscitados por ambos motivos expuestos deben desaparecer ante la energía de los Gobernadores y los medios de que disponen para no consentir en grandes ni en pequeños el desmoralizador absurdo de la no rendicion de cuentas.

Despejado ya el camino de la nueva contabilidad de estas arraigadas dudas y de estos no justificados temores, puede esta Direccion proceder á contestar pública, como ya lo ha hecho privadamente, las consultas recibidas.

CONSULTA PRIMERA.

Resistencia pasiva de los Ayuntamientos.

Los Gobernadores civiles, por medio de las Diputaciones provinciales, prevendrán á los

Contadores que no toleren ni un día la falta de cumplimiento á las reglas dictadas para unificar la contabilidad local, empleando para ello el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino.

En el caso en que todavía resulte ineficaz la accion administrativa, los Sres. Gobernadores se servirán acordar, dentro de lo dispuesto en las leyes, la separacion de los causantes del entorpecimiento, sin perjuicio de la formacion de causa á que el hecho diere lugar.

CONSULTA SEGUNDA.

Imposibilidad de que cumplan lo mandado algunos Ayuntamientos.

La más sencilla de las reformas, cuando tienen que realizarla millares de personas, tropieza con las dificultades de la rutina anterior y con la deficiencia de alguno de los encargados de ejecutarla.

Por consecuencia, habrá muchos Ayuntamientos que no podrán cumplir el servicio, unos por falta de conocimiento en los Secretarios, y otros porque, no hallándose suficientemente retribuidos, no pueden prestar al servicio toda la atencion debida.

Respetando lo dispuesto en el art. 2.º de la ley municipal vigente de 2 Octubre de 1877, la cual dispuso subsistieran los actuales términos municipales, que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunieran las circunstancias exigidas en dicha ley, los Sres. Gobernadores civiles sostendrán, como hasta aquí, los que, á pesar de tener escaso vecindario, contribuyan á retribuir convenientemente un Secretario entendido para la rendicion de cuentas.

Pero á los que se obstinen en tener Alcaldes, concejales y Secretarios que manifiesten no saber leer ni escribir, ó á los que con cualquier pretexto entorpezcan la marcha ordenada que para la contabilidad se ha establecido, se les someterá á un expediente justificativo de las circunstancias en que se encuentren, para hacerles comprender, mientras una nueva ley Municipal no atiende á estas contrariedades, la necesidad ó conveniencia de que voluntariamente se agreguen á uno ó varios términos colindantes, como ha previsto el artículo 3.º de la precitada ley.

Mientras no se normalice la situacion de los pueblos que se encuentren en este caso, se formarán las cuentas de oficio á cargo de los causantes.

CONSULTA TERCERA.

Modo de abrir los libros.

La regla 19 de la Instruccion de 1.º de Junio del año corriente ha ofrecido algunas dudas, que pasan á desvanecerse.

Dice así la referida regla 19:

«En el libro Diario se insertará por primera partida al empezar el año económico los resultados del balance del año anterior (cuenta del capital) y los ingresos y gastos del presupuesto que ha de regir durante el mismo.

Seguirán despues, dia por dia, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.»

Nacen las dudas consultadas de los diferentes criterios y procedimientos autorizados para abrir los libros.

Al llegar ahora á la unificacion, hay que olvidar lo que cada uno ha venido practicando, por mandato ó por costumbre, si ha de conseguirse un procedimiento legal y comun.

Es ley general que los libros de cuenta y razon empiecen cada año con los resultados del balance anterior.

El día 30 de Junio termina para las Corporaciones populares el año económico, y precisamente en este dia se hace *balance y arqueo* de las existencias en poder del Depositario, para fijar la situacion en que la Caja queda.

Pues bien: la existencia que resulte dicho dia es la que primero debe consignarse en los nuevos libros con que empieza el año económico en 1.º de Julio.

La cantidad total de la referida existencia debiera aplicarse al concepto de *Ampliacion* para enlazar el resultado del año económico, que termina en 30 de Junio, con el que da principio en 1.º de Julio, de forma que los *balances* presenten la verdadera existencia del dia en que se ejecutan, sin necesidad de acudir á los libros de varios años; pero la Direccion ha acordado que se pase desde luego al de *Resultas*, por ser donde, en definitiva, ha de figurar, segun previene la ley.

Respecto á la *cuenta de capital*, no está resuelto aún en las leyes actuales que figure en más libros que en el de *Inventario*, y, como quiera que esta reforma se atiende estrictamente á la ley, habrá que corregir sus deficiencias, cuando en la ley se corrijan. Al suceder esto, se darán las instrucciones oportunas para que figure en los libros *Diario y Mayor* la cuenta de capital, en el modo y forma que en definitiva proceda.

El hecho de pasar las existencias al concepto de *Ampliacion* ó *Resultas*, en nada ha de alterar la marcha directiva é interventora de las operaciones que hayan de ejecutarse.

El Presidente, Ordenador de pagos, seguirá disponiendo de la existencia de fin del año económico, para pagar únicamente las obligaciones del presupuesto anterior, en su período de ampliacion y en las de resultas de ejercicios cerrados.

Es decir, que, aun cuando las existencias del año anterior pasen á figurar á los libros corrientes, no han de aplicarse á cubrir obligaciones del presupuesto que empieza en 1.º de Julio.

En el caso de que algunos Contadores no hayan pasado las existencias á los libros corrientes el dia 1.º de Julio, podrán hacerlo despues de recibir la presente aclaracion.

CONSULTA CUARTA.

Ampliacion.

Con este lacónico nombre figura en los modelos circulados (y debe aparecer en todos los que por omision se ha suprimido) el concepto destinado á reunir las operaciones ejecutadas en el año corriente, por cuenta del ejercicio del año económico anterior, en su período de ampliacion.

Este laconismo, la omision cometida en algunos modelos, y la falta de anteriores instrucciones que constituyeran regla general, ha motivado el mayor número de preguntas, y esto obliga á dar más clara esplicacion del objeto que se desea conseguir, al introducir dicho concepto en los libros y modelos de la contabilidad local.

Es precepto de ley, tanto para los particulares, sujetos al Código de Comercio, como para las oficinas públicas, que han de atenerse á la ley de Contabilidad é instrucciones que de ella se derivan, el que en los Diarios aparezcan dia por dia todas las operaciones que se ejecutan, sea cualquiera el concepto ó el año á que la operacion corresponda.

Por consiguiente, para cumplir con las leyes generales, deben sentarse en los libros del año corriente las operaciones, por ingresos y pagos que corresponden al período de ampliacion del presupuesto del año económico anterior, pero haciéndolo en un solo concepto y bajo el epígrafe de *Ampliacion*, sin clasificar los capítulos y artículos.

Despues de hecho esto, hay que pasar nuevo asiento á los libros del año anterior, á los cuales pertenecen las operaciones realizadas; pero ya debe hacerse con todo detalle, por capítulos y artículos, al solo objeto de presentar reunida la liquidacion definitiva del presupuesto en sus dos períodos, ó sea el de los doce meses del año económico y el de los seis de ampliacion, en que han de estar abiertas las cuentas, para recibir y pagar con cargo al presupuesto de que se trate.

En una palabra, el concepto de *Ampliacion* hay que considerarlo como la base ó preparacion del de *Resultas*, cuyas operaciones tambien se sientan en los libros del año corriente.

De forma, que en los libros del año económico en que se ejecutan las operaciones han de aparecer con la debida clasificacion:

Primero. Las operaciones por cuenta del presupuesto corriente.

Segundo. Las del período de ampliacion del anterior y las de resultas de presupuestos cerrados, en resumen.

Tercero. Y el total de las que por todos conceptos se ejecutan.

Hay que distinguir bien lo que es la cuenta de *ingresos y pagos*, y lo que es la de *presupuestos*.

La primera tiene que rendirla cada año económico el Depositario de fondos provinciales ó municipales, fundándola en sus libros, los cuales han de comprender todas las operaciones realizadas, con separacion del año á que corresponden.

La cuenta de *Presupuestos* han de rendirla los Ordenadores de pagos, presentando en ella solo las operaciones verificadas por cuenta del mismo en los 18 meses que su ejercicio comprende.

De todos modos, hay que tener presente que es ilegal é inadmisibles en buenos principios de contabilidad sentar las operaciones corrientes en los libros del año anterior, sin hacerlo en los primeros, en cuyo caso, no solo se falta á la verdad del hecho, sino á la correlacion y al orden con que se ejecuta, y de que no puede prescindirse.

La cuenta especial de *Ampliacion* por ingresos y gastos se ha de *saldar* el dia 31 de Diciembre segun la de *Resultas*, y la diferencia entre este *saldo* y la existencia de 1.º de Julio ó la suma de estas dos partidas, será necesariamente la existencia que, por cuenta del presupuesto que definitivamente termina, quede en Caja. Es la partida que se lleva al presupuesto adicional y con la cual se abre la referida cuenta de *Resultas*.

Como en los meses de Julio á Diciembre funcionan las casillas de *Ampliacion* y no las de *Resultas*, y lo contrario sucede en los de Enero á Junio, no puede ocasionarse confusion alguna, con tanto más motivo cuanto que en las liquidaciones generales del presupuesto y en las cuentas de la Ordenacion puede prescindirse por completo de las cifras que figuran en las casillas de *Ampliacion*, toda vez que su resultado por *Balance* ya se lleva, como primera partida, á la casilla de *Resultas*.

Si en el tiempo que ha mediado desde 1.º de Julio actual, hasta el recibo de la presente aclaracion, algun Contador hubiera hecho operaciones correspondientes al período de ampliacion y no la hubiere pasado á los libros corrientes, podrá hacerlo con posterioridad

para conseguir la reunion de todas las operaciones efectuadas.

CONSULTA QUINTA.

Supresion del Diario.

La regla 9.^a de la Real orden de 31 de Mayo último, autorizando á suprimir el libro *Mayor*, cuando los encargados de llevarlo no sepan partida doble, ha dado motivo á dudas é interpretaciones diversas, y hay que fijar el pensamiento que ha presidido para llegar á la unificacion.

No ha habido la equivocacion que algunos han supuesto, acerca de que el libro que puede suprimirse sea el *Diario* y no el *Mayor*.

Las leyes é instrucciones vigentes obligan á llevar un libro *Diario* de entrada de caudales y otro de salida que haga fe en juicio, y si bien pueden reunirse en uno solo, jamás deben suprimirse.

Por otra parte, la autorizacion para suprimir el *Mayor* ha de ser temporal puesto que el celo por el servicio, demostrado por gran número de Secretarios, y el estímulo de no aparecer más ignorantes unos que otros, ha de bastar para que al fin se consiga la uniformidad que se plantea.

Respecto á la forma de redactar los asientos y de los libros que han de elegir, se deja al criterio del Tenedor de libros, llámese Contador, Secretario ú Oficial de la Corporacion.

Y por último, los libros que puedan suprimirse serán los que se sustituyan por otros y los que sobren, á juicio de los Contadores provinciales, consultores inmediatos de los Ayuntamientos para todas estas cuestiones.

CONSULTA SEXTA.

Contabilidades especiales.

Las reglas dictadas para unificar la contabilidad de las Corporaciones populares no se refieren ni pueden ser aplicables á las especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

Por consiguiente, mientras otra cosa no se determina, seguirán sentándose las operaciones que se realicen en los libros especiales de los referidos establecimientos, que en totalidad pasaren á figurar en su concepto respectivo.

CONSULTA SÉPTIMA.

Cajas especiales.

La circunstancia de subsistir todavía en algunas provincias las cajas especiales de los establecimientos de Beneficencia y cárceles ha motivado la pregunta sobre si deben desaparecer y centralizarse en la de la Diputacion.

Si la uniformidad de procedimientos que se desea no fuera bastante para disponer que las pocas provincias que conservan separadas las cajas las refundan en una sola, de la misma manera que lo han hecho las demás del Reino, lo exigirían la necesidad y conveniencia moral y práctica de centralizar los fondos.

Por consiguiente, la Superioridad no puede autorizar ni consentir la existencia de cajas especiales.

CONSULTA OCTAVA.

Cuentas y relaciones.

Se ha consultado sobre los siguientes extremos:

1.^o Si además de las cuentas trimestrales á que se refieren los artículos 3.^o y 4.^o de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, se han de continuar formando las cuentas mensuales.

El espíritu que ha presidido al expedir la precitada Real disposicion ha sido uniformar y simplificar los servicios de contabilidad. Suprimense, por consiguiente, en las Diputaciones las cuentas mensuales, que no rendían los Ayuntamientos, y aquellas y estos redactarán y publicarán una cuenta trimestral en equivalencia de los estados trimestrales á que venían obligados, y qué tambien se han suprimido.

2.^o Si la columna cuyo epígrafe es *Saldo del trimestre anterior por las operaciones realizadas* ha de entenderse como si dijera *Total del trimestre anterior*, ó si ha de ser la diferencia entre los ingresos y pagos, que es lo que constituye el *Saldo*.

Tal es la segunda duda del grupo á que se contesta.

El objeto de la referida columna es presentar el *total* de las operaciones, y, si se ha consignado la palabra *saldo*, es, por ser esto costumbre general, al pasar los resultados de la cuenta, que concluye, á la que empieza.

Además, no es posible equivocarse los datos que han de consignarse en las cuentas, toda vez que en los conceptos de ingreso no pueden existir devoluciones y en los de pago es imposible que haya ingresos.

Donde no hay más que ingresos, el *saldo* es el *total*, y lo mismo sucede en los pagos. Deben dar, por consiguiente, el *saldo* ó el *total* la misma cantidad.

3.^o Es la tercera duda de este grupo la de si las cuentas trimestrales deben ir acompañadas de las relaciones, aunque sin documentar.

El objeto de la cuenta trimestral es presentár en conjunto las operaciones realizadas. La justificacion por medio de relaciones se reserva para la cuenta general.

Sin embargo, los Depositarios formarán cada trimestre las relaciones detalladas por conceptos, para que sirvan de comprobación con los balances que han de redactar los Contadores ó quien haga sus veces.

Las referidas relaciones serán iguales á las que en la actualidad se forman.

4.º ¿Que forma han de tener las cuentas anuales ó de ejercicio?

La estructura que se ha dado á las cuentas permite suprimir el ímprobo trabajo que originaba la formación de la cuenta anual, por el anterior sistema.

En efecto, arrastrándose los saldos de un trimestre á otro, resultará necesariamente formada en el último trimestre la cuenta anual.

Esta cuenta del cuarto trimestre del año económico es la que se justificará con las relaciones trimestrales, uniendo á las mismas los documentos de su referencia.

5.º ¿No han de contener las cuentas más conceptos que los expresados en los modelos?

Toda cuenta es el resultado de los libros. Por consiguiente, las Corporaciones que, además de los conceptos marcados, ejecuten operaciones de otra clase, por ejemplo, ensanche de las poblaciones, lo consignarán en los libros, á cuyo efecto en los modelos se indica por puntos suspensivos el lugar que han de ocupar.

Lo que no podrán hacer las Corporaciones, al formar sus cuentas, es suprimir, sustituir ó alterar el orden de conceptos, porque entorpecería la formación de la cuenta general.

6.º Los procedimientos de apremio ¿han de aplicarse á las cuentas anteriores á 1.º de Julio?

Queda á juicio de los Gobernadores y Diputaciones apremiar con mayor ó menor eficacia, según las circunstancias que concurren en los cuentadantes.

Donde no cabe indulgencia es en las cuentas que se hayan de rendir desde el 1.º de Julio, pues la coordinación del sistema actual no permite que se detengan á capricho los trabajos contables.

CONSULTA NOVENA.

Empleados de las comisiones.

La circunstancia de pagar las Diputaciones al personal y material de las secciones de examen de cuentas, que están á las inmediatas ordenes de los Gobernadores civiles, ha dado motivo á que se interprete de varios modos la regla 59 de la instrucción de 1.º de Julio último, en la parte que recomienda la dotación conveniente de personal y material, bajo la base de las actuales secciones.

Es evidente que los gastos que originen los servicios de cuenta y razón han de correr á cargo de los pueblos, por conducto de las

Diputaciones, estando comprendidos todos ellos en el contingente que á cada uno correspondía.

La Superioridad no ha podido menos de tener presente la necesidad de no gravar demasiado á los pueblos con aumento de personal que no esté justificado, y es su pensamiento que, con la base de las referidas secciones, los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Diputaciones y puesto con ellas de acuerdo, cumplan el servicio de la manera más económica y procedente, no destinando los empleados fijos, que se ocupan en los trabajos de examen de cuentas, á comisiones de apremio y otras accidentales que les impidan atender á su principal y constante cometido.

Las Diputaciones tampoco pueden privar á los Gobernadores del personal que necesitan para cumplir la misión que las leyes imponen.

De todos modos, siendo similares las obligaciones y los compromisos de los Gobernadores y de las Diputaciones, á ambos por igual interesa que los empleados destinados al examen de cuentas no sean distraídos de la ocupación que las leyes les marcan.

Por consiguiente, los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones, organizarán las secciones de examen de cuentas en la forma necesaria, para que cumplan con todos y cada uno de los requisitos debidos, facilitando los datos y antecedentes que sean necesarios á unos y otras para poder conocer en cualquier época el estado económico y administrativo de los pueblos, en la seguridad de que, al pedir el Gobernador cualquier detalle, á ese detalle habrán debido atender, antes que el lo exija, las Diputaciones, por medio de los Contadores de fondos provinciales.

CONSULTA DÉCIMA.

Ensanche.

No habiéndose consignado en los modelos el concepto de *Ensanche de poblaciones* por estar reducido á un corto número de provincias, se aumentará esta denominación en una de las casillas en blanco que deben quedar en los libros borradores.

Se continuará llevando en libros especiales la contabilidad del ensanche, en la forma autorizada.

Lo mismo se hará con los demás conceptos, peculiares á provincia determinada.

CONSULTA UNDÉCIMA.

Movimientos de fondos.

Se ha conservado este concepto, aunque no es de uso general, por si ocurre alguna operación que requiera trasladar los fondos de un punto á otro.

Tales son en sus más ínfimos detalles las dudas suscitadas y sus resoluciones; dudas y resoluciones que obran ya en poder de los que las han consultado, y que por su poca importancia, con relacion al nuevo sistema ya planteado, prueba que no habrán de ser estériles los esfuerzos de la Superioridad para unificar el procedimiento de cuenta y razon de la Hacienda local.

La Direccion, con este motivo, confiesa públicamente que el resultado obtenido ha superado á sus esperanzas, puesto que la mayoría del personal de que se componen las Corporaciones ha probado en los ensayos á que se ha sometido tener la aptitud que muchos negaban para desenvolver la reforma.

Una advertencia para concluir.

A pesar de lo terminantemente expuesto en la resolucion dada á las consultas 1.^a y 2.^a, relativas á los Ayuntamientos, así los señores Gobernadores como los Contadores provinciales, procederán con ellos en el primer trimestre del año económico actual, con toda la consideracion, compatible con la necesidad de que se rindan las cuentas, á cuyo efecto facilitarán cuanto puedan la ejecucion de los servicios, pues nada tiene de extraño que algunos Ayuntamientos tropiecen al principio con dificultades de ejecucion, inevitables en todo mejoramiento del proceder humano, que vencerán luego, si hay en ellos predisposicion y buen deseo para conseguirlo.

Con lo que nunca transigirán será con los que, pudiendo, no cumplan las disposiciones nuevamente adoptadas, ó que no procuren vencer las dificultades con que tropiecen.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad á la presente orden para el debido conocimiento de quienes intervienen en los servicios de cuenta y razon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general de Administracion local, *Ramon Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 14 de Julio de 1886.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1400.

Don Ramiro Velarde de la Mota, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber. Que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado en sesion celebrada en cinco del corriente, aprobar el piano

de reforma propuesta por el Arquitecto municipal y Comision de Obras, relativo á las alineaciones del Puente de la Reina, cuyo plano se halla expuesto al público en el Negociado de Obras de la referida Corporacion, por el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo, puedan hacer los que se crean interesados en el mencionado plano, las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se aduzcan.

Valladolid 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ramiro Velarde.

NÚM. 1.408.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

El dia 27 del corriente mes á las doce de su mañana, se celebrará en este Casa Consistorial la subasta para el arriendo de veintidos novillos que son necesarios para las dos corridas que deberán tener lugar en esta villa en los dias 15 y 16 de Agosto próximo.

La licitacion se hará por pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y bajo el tipo de 1.500 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rueda 16 de Julio de 1886.—El Alcalde accidental, Antonio Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... con cédula personal que presenta á calidad de devolucion, se compromete á proporcionar al Ayuntamiento de Rueda veintidos novillos de tres á cuatro años de edad, para las corridas que han de tener lugar en los dias 15 y 16 de Agosto próximo, por la suma de..... pesetas y á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Obras en el antiguo Seminario para la instalacion de una de las escuelas públicas.	42	50								
Construccion de pantallas para los recipientes urinarios.	70	10								
Obras de reparacion en el Mercado del Campillo.	104	10								
Reparacion y arreglo de empedrados de calles.	617	60	Leoncio Polo.	Huebras.	10	6	60			
			Benigno Cortés.	Idem.	5	6	30			
			Eugenio de la Fuente	Idem.	5	6	30			
			Juana Gonzalez.	Cestas.	6 docenas	3	50	21		
			Rafael Fernandez.	Cal comun	10 hectls.	1	25	12	50	
Id. de caminos vecinales.	267	97	Roman Asensio.	Huebras.	5	6	30			
			Agapito Pinto.	Idem.	5	6	30			
			Eusebio Fernandez.	idem.	5	6	30			
Conservacion y fomento de viveros.	85	85								
Id. depaseos y jardines.	331	22	Leoncio Polo.	Huebras.	5	6	30			
			Mariano Alonso.	Cal hidráulica.	4 sacos.			22		
			Eusebio M. Perez.	Varios géneros de esparto.				10	38	
Total jornales.	1519	34								
			Total materiales.						305	88

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1519	34
Idem los materiales.	305	88
TOTAL PESETAS.	1825	22

Valladolid 5 de Junio de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.